

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00135-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 22 de octubre de 2020

**REFERENCIA:** Ordinario Laboral de Primera Instancia de MYRIAM GODOY MURILLO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y A.F.P. PORVENIR S.A.

**INTERVINIENTES**

Juez:	NATALY MARCELA CUELLAR D.
Apoderado Demandante:	IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO
Rep. Leg. y Apoderada PORVENIR S.A.:	MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA
Apoderada COLPENSIONES:	GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO

**EL DESPACHO REANUDA LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL  
ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se tiene como apoderada sustituta de la demandada COLPENSIONES a la doctora GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO, en los términos y para los efectos del poder conferido. Así mismo, se tiene como representante legal y apoderada de PORVENIR S.A. a la doctora MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA.

Ahora bien, se ordena incorporar al expediente, la prueba documental allegada por las partes, la cual fuera decretada en audiencia inmediatamente anterior. Igualmente, se procede a escuchar los interrogatorios de parte de la representante legal de la demandada PORVENIR S.A. y el interrogatorio de parte de la demandante. Igualmente se acepta el desistimiento de los testimonios solicitado y decretados en favor de la parte actora.

Por otra parte, y como quiera que no obran más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por las partes. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS** las excepciones formuladas por **PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.**

**SEGUNDO: DECLARAR la INEFICACIA DEL TRASLADO** del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, efectuado por la señora MYRIAM GODOY MURILLO, de condiciones civiles conocidas en autos, con A.F.P. PORVENIR S.A., en el año 2013, retornando en consecuencia, al régimen de

prima media con prestación definida administrado actualmente por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, ello de conformidad con las motivaciones que anteceden.

**TERCERO: CONDENAR** a la A.F.P. PORVENIR S.A. a transferir a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES el saldo total de la cuenta de ahorro individual de la señora MYRIAM GODOY MURILLO, de condiciones civiles conocidas en el plenario, incluyendo las cotizaciones, rendimientos financieros, bonos pensionales, si los hubiere y estuvieren constituidos, y los gastos de administración previstos en el literal q) del Art. 13 y el Art. 20 de la Ley 100 de 1993, con cargo al patrimonio propio de la A.F.P. PORVENIR S.A. este último rubro y por todo el tiempo que permaneció afiliado la promotora de la acción con el RAIS.

**CUARTO: DISPONER** que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES reciba la afiliación al régimen de prima media con prestación definida de la señora MYRIAM GODOY MURILLO, la totalidad del saldo contenido en su cuenta de ahorro individual, incluyendo las cotizaciones, rendimientos financieros, bonos pensionales y los gastos de administración previstos en el literal q) del Art. 13 y el Art. 20 de la Ley 100 de 1993.

**QUINTO: CONDENAR EN COSTAS** a A.F.P. PORVENIR S.A., por haber sido vencida en juicio, fijando como agencias en derecho la suma de un salario mínimo legal mensual vigente al momento del pago, a favor de la demandante y a cargo de dicha entidad.

**SEXTO: ABSOLVER** a COLPENSIONES de la condena en costas, de conformidad con lo expuesto en las motivaciones que anteceden.

**SÉPTIMO: DISPONER**, en caso de no ser apelada la presente sentencia, la remisión del presente en consulta, ante el Superior Jerárquico en los términos del 69 de CPT y la S.S., al haberse impuesto condena en contra de COLPENSIONES.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Como quiera que se presenta apelación por las apoderadas de las demandadas, contra la anterior decisión, los mismos se conceden en el efecto suspensivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del CPTSS, ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

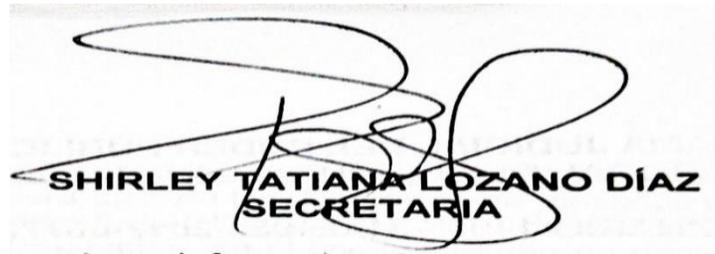
Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

**SE ANEXA 1 DISCO GRABADO**



**NATALY MARCELA CUÉLLAR DELGADO**  
Juez



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 02:00:36